

Corozal, Sucre, 25 de agosto de 2020.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2013-00089-00, informándole que se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: NESTOR DIAZ PIZARRO

DEMANDADO: AAA DE OVEJAS

RADICACIÓN: 2013-00089-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **NESTOR DIAZ PIZARRO**, contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS "AAA DE OVEJAS S.A E.S.P"**, con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, contenidos en la Sentencia del 23 de mayo de 2016, proferida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor **NESTOR DIAZ PIZARRO**, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva laboral contra el contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS "AAA DE OVEJAS S.A E.S.P"**, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: **NOVENTA Y CINCO**

MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$95.140.509), por concepto de acreencias laborales, sanción moratoria por el no pago de las mismas y costas procesales en el juicio ordinario, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 29 de agosto de 2018, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que del documento aportado con la demanda (sentencia judicial debidamente ejecutoriada), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, se tiene que dicho auto fue notificado por estado, presentando la entidad ejecutada, a través de apoderado judicial recurso contra el mismo, el cual fue resuelto de manera desfavorable para la parte demandada, así como las excepciones de mérito propuestas durante el término para proponer las mismas, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE OVEJAS "AAA DE OVEJAS S.A E.S.P"**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$9.514.050. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA